

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

27858 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1994, de la Secretaría General de Justicia, por la que se aprueban las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales (turnos promoción interna y libre), Auxiliares (turnos promoción interna y libre) y Agentes (turno libre) de la Administración de Justicia.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y de conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia hechas públicas mediante Resoluciones de 27 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Aprobar y publicar las relaciones provisionales de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes, turno libre, con indicación de las causas de exclusión (anexos I, II, III y IV), así como del turno de promoción interna para ingreso en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares, con indicación de las causas de exclusión (anexos V, VI y VII).

Segundo.—Las listas certificadas completas quedarán expuestas al público en los Servicios de Información de este Ministerio, calle de la Manzana, número 2, y San Bernardo, número 21, 28015 Madrid, Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales y Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, paseo de la Habana, números 140 y 142, 28036 Madrid.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de la lista de admitidos.

Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos. Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Cuarto.—La inclusión de los aspirantes en la relación provisional de admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares, por el turno de promoción interna, no supone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de la Administración de que los mismos reúnan el requisito de contar con cinco y tres años, respectivamente, de servicios efectivos como funcionarios de carrera y cuenten, como mínimo, con cuatro puntos, con arreglo al baremo de méritos establecido en las bases de las convocatorias.

Quinto.—Hacer pública la composición de los Tribunales calificadoros únicos de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales (turnos promoción interna y libre), Auxiliares

(turnos promoción interna y libre) y Agentes (turno libre), así como de las unidades de colaboración en cada sede de examen (anexo VIII).

Los Tribunales calificadoros únicos tendrán la categoría señalada en las Resoluciones de 27 de julio de 1994 por las que se convocaron las pruebas selectivas.

Madrid, 12 de diciembre de 1994.—El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27859 *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se convoca procedimiento de selección para la adquisición de la condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), crea en el punto 3 de la disposición adicional decimosexta la condición de Catedrático y establece los requisitos que serán necesarios para adquirir tal condición.

En desarrollo de las previsiones contenidas en esta Ley Orgánica se dictó el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático, que en su capítulo cuarto establece los requisitos que deben reunirse para adquirir tal condición, el carácter personal de la misma, el sistema de selección, la prueba que debe realizarse, los méritos que deben valorarse y demás consideraciones a las que estrictamente se ajusta la presente convocatoria.

Teniendo en cuenta que en 1992 se celebró concurso de méritos para la adquisición de la condición de Catedrático y que, posiblemente, un número elevado de profesores que habiendo participado en el mismo, al no haber obtenido tal condición, participarán en el presente procedimiento, se ha estimado conveniente simplificar el proceso, permitiendo que estos profesores no tengan que acreditar nuevamente determinados méritos aportados y baremados en aquella ocasión y, respecto de los cuáles, manifiesten su conformidad con las puntuaciones que en aquella ocasión les fueron asignadas. Estas puntuaciones quedarán actualizadas estableciéndose al efecto una tabla de equivalencias, ya que en el baremo correspondiente al concurso celebrado en 1992, las puntuaciones habían sido multiplicadas por dos, según lo previsto en el epígrafe III del anexo del Real Decreto 575/1991, incremento que no tiene vigencia para el presente procedimiento.

Celebrado el concurso de méritos para la adquisición de la condición de Catedrático prevista en la disposición transitoria quinta de la LOGSE procede ahora convocar el procedimiento selectivo que la Ley Orgánica establece con carácter general para adquirir esta condición, en su disposición adicional decimosexta 3.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto convocar el procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Bases generales

1.1 Se convoca procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

1.2 Podrán adquirir la mencionada condición, en cada especialidad, mediante la presente convocatoria, el número de profesores que seguidamente se indica:

Cuerpo	Especialidad	Número de plazas
Profesores de Enseñanza Secundaria	Filosofía	83
	Griego	17
	Latín	76
	Lengua Castellana y Literatura.	297
	Geografía e Historia	294
	Matemáticas	276
	Física y Química	236
	Biología y Geología	149
	Dibujo	100
	Francés	111
	Inglés	242
	Educación Física	69
	Música	21
	Formación Empresarial	24
	Tecnología Eléctrica	28
	Tecnología Electrónica	19
	Tecnología de Automoción	18
	Tecnología Administrativa y Comercial	72
	Tecnología del Metal	12
Tecnología de Delineación	12	
Tecnología Sanitaria	15	
Tecnología de Informática de Gestión	11	
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas..	Inglés	12
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	Dibujo Artístico	6
Total	2.200	

Las plazas no serán acumulables entre sí.

1.3 Al desarrollo de este procedimiento le serán de aplicación las siguientes normas:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Leyes 23/1988, de 28 de julio y 22/1993, de 29 de diciembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático, a que se refiere la LOGSE.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la LOGSE.

Cuando otras normas le sean de aplicación.

1.4 Según establece el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, el presente procedimiento de selección estará integrado por:

Concurso de méritos. En este concurso se valorarán los méritos contemplados en el baremo publicado como anexo II a la presente Orden, así como la Memoria contemplada en el apartado 4 del mismo.

Prueba. Consistirá en la exposición oral de un tema ante el Tribunal, según se especifica en la base 7 de esta convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos al presente procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Pertener como funcionario de carrera a alguno de los cuerpos a los que se refiere la base 1.1 de la presente convocatoria.

2.2 Mantener, hasta la resolución del procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la Función Pública Docente.

2.3 No tener adquirida la condición de Catedrático.

2.4 Haber prestado servicios un mínimo de ocho años como funcionario de carrera en el correspondiente cuerpo y especialidad computados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.5 Tener destino en un centro actualmente dependiente del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. En el caso de los profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, adscritos a la Función Inspectora Educativa, a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro en el que tuvieron su destino docente en el momento de producirse la situación o adscripciones citadas.

Asimismo, para aquellos funcionarios que se encuentren en régimen de comisión de servicio o circunstancias análogas, se considerará como centro de destino, aquél en el que tengan destino definitivo.

2.6 Todos los requisitos, excepto el contemplado en la base 2.5 deberán mantenerse hasta la resolución del presente procedimiento.

3. Solicitudes

3.1 Todos aquellos profesores que, reuniendo los requisitos establecidos en la base 2, deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo I, que será facilitada gratuitamente en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales y, en el caso de Madrid, en sus Subdirecciones Territoriales.

3.2 Los derechos de examen ascenderán a 3.000 pesetas y se ingresarán en cualquiera de las sucursales del Banco Exterior de España, en las cuentas corrientes que a continuación se indican, a nombre de «Procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático en el Cuerpo de...».

Cuerpo	Número c/c
Profesores de Enseñanza Secundaria	30-50590-J
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	30-50592-L
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	30-50595-G

En concepto de gastos de tramitación por órdenes de pago los aspirantes abonarán 400 pesetas a la entidad bancaria, cantidad fijada por dicho organismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 50/1984.

Al efectuar el pago en la entidad bancaria los solicitantes entregarán en dicha entidad el ejemplar de la instancia dirigido a la misma.

Junto con la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo del pago de los derechos. En el supuesto de que el ingreso se haya realizado directamente en una oficina del Banco Exterior de España, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.7.

3.3 Los participantes deberán adjuntar a la instancia los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Declaración de los méritos que se aleguen, según modelo anexo VI.
- c) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se refiere el baremo anexo II a esta convocatoria, a excepción de la memoria.

Los aspirantes que participaron en el procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático convocado por Orden de 12 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18), fueron admitidos y baremados sus méritos, podrán acogerse para la justificación de éstos a alguna de las opciones que se establecen a continuación:

c.1 Acreditación de los méritos por los participantes que manifiestan su conformidad con la puntuación definitiva obtenida en el procedimiento celebrado en 1992.

Estos profesores deberán aportar únicamente para la valoración de sus méritos la siguiente documentación:

Documentación justificativa de los méritos que aleguen referidos a los subapartados 1.2.1, 1.2.5, 1.2.7 y 3.3.2 del baremo anexo II.

Documentación justificativa de los méritos que hayan sido adquiridos con posterioridad al 27 de enero de 1992, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del concurso de méritos celebrado en 1992, referidos a los restantes subapartados del baremo.

Los aspirantes que opten por esta modalidad de acreditación de los méritos deberán manifestarlo expresamente acompañando a la solicitud de participación, debidamente cumplimentado, el modelo anexo V a la presente Orden. En el caso de que no presenten este anexo sólo se tomará en cuenta para la valoración de los méritos la documentación justificativa de los mismos que acompañen a su solicitud de participación.

A estos participantes se les asignarán las puntuaciones que resulten de la valoración de los méritos ahora presentados, además de la que obtuvieron en el procedimiento celebrado en 1992 por los subapartados del baremo cuyas correspondencias y actualizaciones se detallan en el anexo X a la presente Orden.

En ningún caso se acreditarán las puntuaciones asignadas en el procedimiento celebrado en 1992 por los apartados o subapartados del baremo para los cuales no se establecen correspondencias en el anexo X a la presente Orden.

c.2 Acreditación de los méritos por los participantes que manifiestan su conformidad con la puntuación definitiva obtenida en el procedimiento celebrado en 1992 por alguno o algunos de los subapartados del baremo pero no con la totalidad de los mismos.

Estos profesores deberán aportar únicamente para la valoración de sus méritos:

Documentación justificativa de los méritos que aleguen referidos a los subapartados 1.2.1, 1.2.5, 1.2.7 y 3.3.2 del baremo anexo II.

Documentación justificativa, en su caso, de los méritos adquiridos con posterioridad al 27 de enero de 1992, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del concurso de méritos celebrado en 1992, referida a los subapartados respecto de los cuales manifiestan su conformidad.

Toda la documentación justificativa correspondiente a los subapartados que deseen les sean nuevamente valorados, considerándose así anulada la puntuación asignada por estos subapartados en el concurso de méritos celebrado en 1992.

Los aspirantes que opten por esta modalidad de acreditación de los méritos deberán manifestarlo expresamente, acompañando a la solicitud de participación, debidamente cumplimentado, el modelo anexo V a la presente Orden. En el caso de que no presenten este anexo sólo se tomará en cuenta para la valoración de los méritos la documentación justificativa de los mismos que acompañen a su solicitud de participación.

A estos participantes se les asignarán las puntuaciones que resulten de la valoración de los méritos ahora presentados, además de las que obtuvieron en el procedimiento celebrado en 1992, referidas a los subapartados del baremo en los que manifiestan su conformidad, con las correspondencias y actualizaciones que se detallan en el anexo X a la presente Orden.

En ningún caso se acreditarán las puntuaciones asignadas en el procedimiento celebrado en 1992 por los apartados o subapartados del baremo para los cuales no se establecen correspondencias en el anexo X a la presente Orden.

3.4 Exclusivamente a efectos informativos, los interesados podrán consultar el resultado de la actualización de las puntuaciones obtenidas en el procedimiento celebrado en 1992, durante el plazo de presentación de instancias, a lo largo del cual se encontrará expuesta en los lugares que se indican en la base 4.1. de la presente Orden, una relación de los aspirantes que habiendo participado en el concurso de méritos celebrado en 1992 no adquirieron la condición de Catedrático, sin que quepa reclamación o recurso alguno contra las puntuaciones allí reflejadas.

3.5 Sin perjuicio de la modalidad de acreditación de méritos, la Administración se reserva el derecho a requerir, en cualquier momento del desarrollo del procedimiento, la acreditación de la documentación que considere necesaria.

3.6 La Memoria a que se refiere el punto 4 del baremo anexo II, que tendrá carácter personal e individual, se entregará en el acto de presentación que se celebre con anterioridad a la realización de la prueba.

3.7 La presentación de solicitudes y documentación se hará en los Registros de las Direcciones Provinciales, Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo comprendido entre el 9 y el 28 de enero de 1995, ambos inclusive, y se dirigirán al Director general de Personal y Servicios. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección General de Personal y Servicios.

En el caso de que optaran por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Servicios dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicará la fecha en que deberán ser expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, en las que constarán los apellidos, nombre, DNI, así como, en su caso, la causa de exclusión.

Dichas listas se expondrán en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid y en oficinas de educación.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la exposición de dichas listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios, y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en la base 3.7 de esta convocatoria.

4.3 Examinadas las reclamaciones presentadas, la Dirección General de Personal y Servicios mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», anunciará la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, que se expondrá en los mismos lugares reseñados en la base 4.1.

4.4 Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Dirección General de Personal y Servicios, según lo establecido en el artículo

lo 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

5. Organos de selección

5.1 La selección de los participantes en el procedimiento al que se refiere esta convocatoria se realizará por los siguientes órganos:

- Comisiones de selección.
- Tribunales.
- Comisiones de valoración.

5.1.1 Comisiones de selección.—Las comisiones de selección estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad, en número no inferior a cinco. Si el número de Presidentes fuera menor de dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarlas. Actuará como Presidente de la Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1, y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los cinco miembros que forman la Comisión, salvo que por la Comisión libremente se disponga otra cosa.

En aquellas especialidades en que se nombre un Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

5.1.2 Tribunales.—Se nombrará, al menos, un Tribunal por cada una de las especialidades de las que sean titulares los aspirantes que participan en la presente convocatoria.

Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros:

Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre profesores del cuerpo y especialidad correspondiente que posean la condición de Catedrático o profesores de los cuerpos docentes universitarios.

Cuatro Vocales, designados por sorteo entre funcionarios de los cuerpos y especialidades correspondientes que posean la condición de Catedrático.

Desempejará las funciones de Secretario en cada Tribunal el Vocal de menor antigüedad, salvo que por los Tribunales libremente se disponga otra cosa.

En el supuesto de que no sea posible designar todos los Vocales en las condiciones anteriormente señaladas, podrán designarse profesores de otras especialidades de los cuerpos a los que se refiere la convocatoria que posean la condición de Catedrático o profesores de los cuerpos docentes universitarios.

Se podrá nombrar Presidente y Vocales suplentes, de conformidad con los criterios por los que se han designado los Tribunales.

Se podrá nombrar Asesores especialistas para colaborar en las tareas que el Tribunal les encomiende.

5.1.3 Comisiones de Valoración.—Por cada especialidad se nombrará una Comisión de Valoración de los méritos, independientemente del número de Tribunales que existan.

Los miembros de las Comisiones de Valoración serán designados de conformidad con los mismos criterios establecidos en la base 5.1.2 en relación con la composición de los Tribunales.

5.2 La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los órganos de selección se registrarán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constituirse y actuar en las fechas que determine la Dirección General de Personal y Servicios.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales o de las Comisiones de Valoración se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios y la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado.

Será en todo caso de aplicación supletoria a la composición y funcionamiento de los órganos de selección, además de lo que se especifica en los apartados anteriores, lo señalado al respecto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y normas complementarias.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los órganos de selección tendrán su sede en el Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, número 36, Madrid.

5.3 Funciones de los órganos de selección.

5.3.1 Las funciones de las Comisiones de Selección serán:

La coordinación de los Tribunales.
La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de la misma.

Agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado este procedimiento, todo ello a través de los sistemas informáticos habilitados al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios.

La elaboración de las listas de los aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

5.3.2 Las funciones de los Tribunales serán:

La valoración de los conocimientos a que se refiere la prueba contemplada en la base 7 de la presente Orden.

Calificación de la Memoria a que se refiere el apartado 4 del baremo anexo II a la presente convocatoria.

5.3.3 La función de las Comisiones de Valoración será: La asignación de las puntuaciones correspondientes a los méritos alegados y justificados documentalmente, según lo previsto en la base 3.3 de la presente Orden, por los apartados 1.2, 2 y 3 del baremo.

5.3.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.—La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por el apartado 1.1 del baremo se realizará por las Unidades correspondientes de la Dirección General de Personal y Servicios, las cuales realizarán ésta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

5.4 En ningún caso las Comisiones de Selección podrán declarar que ha superado el procedimiento objeto de esta convocatoria un número de aspirantes superior al de plazas convocadas por cada especialidad, según la base 1.2 de la presente Orden. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.5 La Dirección General de Personal y Servicios podrá dictar cuantas instrucciones complementarias considere necesarias para el funcionamiento de los órganos de selección.

6. Comienzo y desarrollo de la prueba

6.1 Comienzo.—La prueba a que se refiere la base 7.2 de esta convocatoria dará comienzo en las fechas que indique la Dirección General de Personal y Servicios no pudiendo efectuarse, en ningún caso, antes del 26 de junio de 1995. Con antelación a esta fecha la precitada Dirección General publicará en el «Boletín Oficial del Estado», Resolución anunciando la fecha y los lugares en los que se expondrá la distribución de los aspirantes entre los diferentes Tribunales, las fechas del acto de presentación y del inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las actuaciones, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones estimen oportunas.

Los aspirantes serán convocados tanto para el acto de presentación como para la realización de la prueba ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

A estos efectos, los aspirantes deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las actuaciones con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

Tanto el acto de presentación como la prueba tendrán lugar en Madrid.

6.2 Desarrollo.—El orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado por el orden alfabético del primer apellido que comience por la letra obtenida en el último sorteo, previo a dicha actuación, que hubiera realizado la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los órganos de selección tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director general de Personal y Servicios, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento, a los efectos procedentes.

En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento.

Notificada la Resolución, el aspirante podrá interponer, contra la misma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Dirección General de Personal y Servicios, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

7. Normas específicas para la actuación ante los Tribunales

7.1 Acto de presentación.—En este acto, a que se alude en la base 6.1 de la presente Orden, el aspirante deberá comunicar al Tribunal mediante escrito dirigido al mismo y que le entregará personalmente o mediante persona debidamente autorizada, el tema que va a exponer en la prueba, elegido en la forma que se indica en la base 7.2, sin que posteriormente pueda modificar su elección.

Igualmente, en este acto, los aspirantes que presenten la Memoria a que se refiere el apartado 4 del baremo de méritos que se adjunta como anexo II a esta Orden, efectuarán la entrega de la misma al Tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada.

La Memoria, cuyo contenido deberá adaptarse a las especificaciones contempladas en el anexo VII a la presente Orden, tendrá carácter personal e individual.

La portada de dicha Memoria deberá ajustarse al modelo que se publica como anexo VIII a la presente convocatoria.

El acto de presentación tendrá lugar, como mínimo, una semana antes del inicio de celebración de la prueba.

7.2 Prueba.—Consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad del aspirante, elegido por el mismo, de entre los que componen la parte A) del temario de su especialidad, que deberá haberse comunicado previamente al Tribunal según lo dispuesto en la base 7.1 anterior. El temario de la especialidad será el vigente en los procedimientos para ingreso en la Función Pública Docente en los cuerpos objeto de la presente convocatoria, que se indican en la base 7.4 de esta Orden.

A la exposición seguirá un debate que versará sobre el contenido de la misma y de la Memoria si ésta se hubiera presentado.

La exposición del tema tendrá dos partes: La primera de ellas versará sobre los aspectos académicos del tema; deberá apoyarse en cuantas referencias bibliográficas y documentales se estimen necesarias para alcanzar el nivel científico que la condición de Catedrático requiere. En la segunda el aspirante deberá relacionar el tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, dándole el tratamiento didáctico oportuno, en función de la etapa o del curso al que lo refiera.

El candidato dispondrá, como máximo, de un período de una hora de duración para la exposición del tema elegido. La duración del debate sobre la prueba será como máximo de quince minutos si no se ha presentado Memoria y, en el caso de que presenten Memoria, dispondrán de un máximo de treinta minutos para el debate.

7.3 Para la exposición del tema, el candidato podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar el mismo, así como un guión del tema elegido, que no excederá de tres folios.

7.4 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de la prueba a que se alude en la base 7.2, serán los referenciados en el anexo IX a la presente Orden. En las disciplinas de lenguas extranjeras, la prueba se desarrollará íntegramente en el idioma correspondiente.

8. Calificación

8.1 A efectos de valoración de los méritos señalados en los apartados 1, 2 y 3 del baremo que se une como anexo II a la presente convocatoria los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dicho baremo, entendiéndose que sólo se puntuarán aquellos méritos que en tiempo y forma se aleguen y se aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado anexo, y con las salvedades contenidas en las bases 3.3.c.1 y 3.3.c.2 de la presente convocatoria respecto de los participantes en el concurso de méritos celebrado en 1992.

8.2 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el anuncio del día y lugares donde se expondrán las relaciones con la puntuación obtenida en fase provisional por la valoración de los méritos en cada uno de los apartados 1, 2 y 3 del baremo. Dichas relaciones se harán públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales, Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid, Oficinas de Educación, así como en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo los interesados presentar escrito de reclamación contra la misma, dirigido al Director general de Personal y Servicios en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de su exposición.

Los participantes que se hubieran acogido a las modalidades de justificación de los méritos contempladas en las bases 3.3.c.1 y 3.3.c.2 de esta convocatoria, sólo podrán presentar reclamaciones contra las puntuaciones asignadas a los nuevos méritos aportados en el presente procedimiento.

8.3 Las Comisiones de Valoración remitirán las modificaciones de las puntuaciones asignadas en fase provisional, a que hubiere lugar como consecuencia de las reclamaciones, a las Comisiones de Selección respectivas, mediante relación de todos los aspirantes con indicación del DNI.

8.4 Los Tribunales calificarán la Memoria a que se alude en la base 7.1 de la presente Orden, según lo establecido en el apartado 4 del baremo anexo II, de cero a dos puntos. Esta calificación será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia igual o superior a dos tercios de la puntuación total contemplada para la memoria en el baremo, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.5 Los Tribunales calificarán la prueba de cero a diez puntos. Esta calificación será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, que tendrán en cuenta para emitir las la valoración tanto del conocimiento de los aspectos científicos del tema expuesto por el aspirante, como el tratamiento didáctico del mismo, en una proporción de setenta por ciento y treinta por ciento, respectivamente, para ambos componentes de la prueba. Cuando entre las puntuaciones totales otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.6 Al término de la calificación de memorias y prueba, los Tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de todos los aspirantes con indicación del DNI y la puntuación obtenida con aproximación de diezmilésimas.

8.7 La recuperación de la documentación presentada con ocasión de la presente convocatoria podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de seleccionados. Si ésta no se retirase en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho.

9. Superación de procedimiento

1. Resultarán seleccionados en cada especialidad en el presente procedimiento, adquiriendo por tanto la condición de Catedrático en su correspondiente cuerpo, aquellos aspirantes que habiendo obtenido, al menos, un 35 por 100 de la puntuación máxima total y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso de méritos y la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas en cada especialidad.

9.2 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, por las Comisiones de Valoración y por las Unidades a que se refiere la base 5, ordenarán a los aspirantes, según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los profesores seleccionados, utilizando los medios informáticos habilitados al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios, levantando acta de estas actuaciones.

9.3 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación en la prueba.

Mayor puntuación en cada uno de los apartados que figuran en el baremo por el orden en que aparecen en el mismo.

Si persistiera el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los subapartados de cada uno de estos apartados, igualmente, por el orden en que aparecen en el baremo. De resultar necesario, se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra resultante del último sorteo que hubiera realizado la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, previo al acto de presentación.

9.4 Las Comisiones de Selección, una vez determinados los profesores seleccionados, confeccionarán una lista de los mismos que remitirán al órgano convocante con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento.

9.5 La Dirección General de Personal y Servicios ordenará la publicación de las listas de aspirantes seleccionados elevadas por las Comisiones de Selección, en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, Direcciones Provinciales, Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid, Oficinas de Educación. Contra estas listas se podrá interponer recurso ordi-

nario ante la Dirección General de Personal y Servicios en la forma y plazos establecidos en los artículos 107 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

9.6 La Dirección General de Personal y Servicios publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden resolutoria del procedimiento, extenderá las credenciales acreditativas y ordenará la inscripción de los profesores seleccionados en el Registro Central de Personal de la Función Pública.

9.7 Contra dicha Orden resolutoria los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Dirección General de Personal y Servicios, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

9.8 La adquisición de la condición de Catedrático supone la atribución del nivel de complemento de destino 26, con la correspondiente percepción del complemento específico anual en la cuantía que determinen los Presupuestos Generales del Estado.

10. La Dirección General de Personal y Servicios podrá dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

11. Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Dirección General de Personal y Servicios, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LA CONDICION DE CATEDRATICO

ANEXO I

Solicitud de participación

DATOS PERSONALES

APELLIDO PRIMERO

APELLIDO SEGUNDO

NOMBRE

D.N.I.

FECHA NACIMIENTO

DATOS DE IDENTIFICACION

CUERPO AL QUE PERTENECE

Nº REGISTRO PERSONAL

ESPECIALIDAD DE LA QUE ES TITULAR

Fecha de ingreso en el Cuerpo y
especialidad por los que participa.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO

LOCALIDAD

CODIGO POSTAL

DATOS DEL DESTINO

CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO

LOCALIDAD

PROVINCIA

CASO DE NO ESTAR EN ACTIVO, ULTIMO CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO

DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD ASI COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ORDEN DE CONVOCATORIA.

Ingreso en la cta. nº

En

, a de

de 199

Sello de la entidad
bancaria,

FIRMA DEL SOLICITANTE,

Fdo.:

ANEXO I-2

Solicitud de participación

DATOS PERSONALES

APELLIDO PRIMERO	APELLIDO SEGUNDO	NOBRE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D.N.I.	FECHA NACIMIENTO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

DATOS DE IDENTIFICACION

'CUERPO AL QUE PERTENECE	Nº REGISTRO PERSONAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>
ESPECIALIDAD DE LA QUE ES TITULAR	Fecha de ingreso en el Cuerpo y especialidad por los que participa.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL DESTINO

CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO	LOCALIDAD	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CASO DE NO ESTAR EN ACTIVO, ULTIMO CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO		
<input type="text"/>		

DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD ASI COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ORDEN DE CONVOCATORIA.

Ingreso en la cta. nº	En	,	a	de	de 199
Sello de la entidad bancaria,	FIRMA DEL SOLICITANTE,				
	Fdo.:				

ANEXO II

Baremo

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Trabajo desarrollado (máximo 4,500 puntos):		
1.1 Antigüedad (máximo 3,500 puntos): Por cada año como funcionario de carrera del Cuerpo y especialidad desde los que aspira a la adquisición de la condición de Catedrático que sobrepase los ocho años exigidos como requisito	0,50	Declaración firmada por el interesado según anexo III.
1.2 Desempeño de funciones específicas y evaluación de la práctica docente (máximo 1,000 puntos).		
1.2.1 Por cada año en el desempeño de función inspectora educativa	0,25	Certificación según anexo IV.
1.2.2 Por cada año como Director en centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas Oficiales de Idiomas	0,25	Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal.
1.2.3 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas Oficiales de Idiomas, incluidas las secciones de Formación Profesional o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media, Administrador en centros de Formación Profesional, Profesor Delegado en el caso de Sección de Formación Profesional o Jefe de Residencia de Enseñanzas Integradas	0,15	Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal.
1.2.4 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de colegio libre adoptado con número de Registro de Personal, o Secretario de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media	0,075	Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal.
1.2.5 Por cada año en puestos de la Administración Educativa, incluidos en la relación de puestos de trabajo como Director de centros de profesores o como Director de Centros de recursos	0,25	Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal.
1.2.6 Por cada año como representante electo del profesorado en el Consejo Escolar del Centro	0,075	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste la toma de posesión y cese.
1.2.7 Por cada año como Asesores de Formación Permanente en Centros de Profesores o como Asesores Técnico Docentes	0,15	Fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en el Registro Central de Personal.
2. Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo 1,500 puntos):		
Por cursos superados como asistentes organizados por las Administraciones Educativas con competencias plenas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, o por las Universidades, relacionados con la Enseñanza.		Fotocopia compulsada de certificados de los mismos en los que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.
2.1 Duración no inferior a treinta horas	Hasta 1,00	
Los relacionados con las materias que comprenden el área (LOGSE), con la didáctica o con la organización escolar, se valorarán dividiendo el número de horas por 200. Otros cursos relacionados con aspectos generales o transversales de la enseñanza se valorarán dividiendo el número de horas por 2.000.		
2.2 Duración superior a 100 horas	Hasta 1,50	
Se valorarán de la misma forma que el apartado 2.1.		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 2 puntos):		
3.1 Méritos académicos (máximo 1,50 puntos):		
3.1.1 Por el grado de Doctor	1,00	Fotocopia compulsada del título de certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.2 Por cada título universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala de igual o superior grado.	0,30	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abonos de los derechos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Publicaciones, proyectos e investigaciones técnicas y méritos artísticos	Hasta 0,25	Los ejemplares correspondientes. Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que conste el ISBN. Documento justificativo de hallarse en posesión de los mismos.
Por publicaciones de carácter didáctico, científico o directamente relacionadas con la organización escolar. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.		
3.3 Otras actividades de formación o investigación (hasta 0,50 puntos).		
3.3.1 Por participación en actividades de reforma, experimentación, investigación e innovación. Se valorarán de la siguiente forma	Hasta 0,50	Informe de la Dirección General o Provincial correspondiente.
Reforma: Docencia en la reforma en el proceso actual o en el de experimentación: 0,05 puntos por año. Coordinador en la reforma: 0,025 puntos más. Innovación: — Premios: 0,25 puntos. — Proyectos de innovación: 0,075 puntos. — Coordinador de los premios o proyectos: 0,025 puntos más. Actividades de experimentación e investigación: — Miembros de los equipos de Atenea y Mercurio: 0,05 puntos por año. — Miembros de grupos de trabajo: 0,05 puntos por año. — Miembros de seminarios permanentes y grupos de coordinación internivelar: 0,05 puntos por año. — Miembros de grupos de proyectos de formación en centros: 0,05 puntos por año. — Coordinadores de todas estas actividades: 0,025 puntos más.		
3.3.2 Por participación en otras actividades de formación o perfeccionamiento no recogidas en el apartado 2 por no reunir los requisitos específicos indicados en el mismo, incluida la participación en calidad de ponente, profesor, director, coordinador o tutor de cursos de formación permanente, convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias plenas en materia educativa, así como los convocados por las Universidades	Hasta 0,50	Informe de la Dirección General o Provincial correspondiente.
4. Memoria (máximo 2 puntos).		El ejemplar correspondiente.

Notas:

- Se se produjera desempeño simultáneo de dos o más cargos directivos sólo se puntuará uno de ellos.
- En ningún caso serán valorados los cursos cuya finalidad es la obtención de un título o grado. Tampoco se valorará el CAP a los participantes por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- En el apartado 2, cursos, no serán acumulables a ningún otro los inferiores de treinta horas.
- En el apartado 3.3.2, la participación en cursos de formación permanente en los que exista constancia expresa de horas se valorará 0,01 puntos por cada hora acreditada.

ANEXO III

Declaración de servicios (apartado 1.1 del baremo)

APELLIDOS Y NOMBRE		N.R.P.
CUERPO	ESPECIALIDAD	D.N.I.
FECHA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL CUERPO Y ESPECIALIDAD DESDE LOS QUE PARTICIPA	SITUACION ADMINISTRATIVA ACTUAL	
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO EN EL CURSO 1.994/95 (EN SU CASO)		
CASO DE NO ESTAR EN ACTIVO, ULTIMO CENTRO EN EL QUE ESTUVO CON DESTINO DEFINITIVO		

Servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo y especialidad desde los que aspira a la adquisición de la condición de Catedrático que sobrepasen los ocho años exigidos, contados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CENTRO DE DESTINO	POSESION			CESSES			SERVICIOS	
	DIA	MES	AÑO	CAUSA	DIA	MES	AÑO	
TOTAL								

En _____, a _____ de 1.994
FIRMA DEL INTERESADO,

Fdo.:

ANEXO IV

Certificación de servicios prestados en función inspectora educativa (apartado 1.2.1 del baremo)

D. _____, Jefe del Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, en _____,

CERTIFICO: Que según los datos obrantes en este Servicio y a la vista de los documentos aportados por el interesado, D. _____, con D.N.I. nº _____, Profesor _____ de la Especialidad de _____, tiene acreditados los siguientes servicios en Función Inspectora Educativa, según detalle:

DESTINOS	POSESIONES	CEBES	SERVICIOS
TOTAL			

Y para que conste, extiendo y firmo la presente certificación en _____, a _____ de _____ de 1.994.

Fdo.:

Esta certificación deberá ser cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Opción por las modalidades de acreditación de los méritos contempladas en las bases 3.3.C.1) y 3.3.C.2) de la Orden de convocatoria

CUERPO

ESPECIALIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I

-- Opción por la modalidad contemplada en la base 3.3.C.1)

-- Opción por la modalidad contemplada en la base 3.3.C.2) En este caso, indicar de cuáles de los siguientes subapartados manifiestan su conformidad.

1.2.2

1.2.3

1.2.4

1.2.6

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION	1.2.2	1.2.3	1.2.4	1.2.6
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2 a)

2 b)

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION	2.1	2.2
	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3.1.1

3.1.2

3.1.3

3.2.a)

3.2.b)

3.3.1

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION	3.1.1	3.1.2	3.2.a)	3.2.b)	3.3.1
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En _____ a, de _____ de 1.99

FIRMA DEL INTERESADO,

ANEXO VI

Declaración de méritos que se alegan por los apartados 1.2, 2 y 3 del baremo (cerrada a la fecha de finalización del plano de presentación de solicitudes)

CUERPO

ESPECIALIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I

Méritos correspondientes a los apartados 1.2, 2 y 3 del baremo

SUBAPARTADOS 1.2.1, 1.2.2 Y 1.2.3

SUBAPARTADOS	MÉRITOS QUE ALGA	ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION
1.2.1.		
1.2.2		
1.2.3		

NOTA. - Los participantes que se acojan a lo establecido en las bases 3.3.C.1) y 3.3.C.2) de la convocatoria, sólo deberán relacionar en este Anexo los méritos correspondientes a los documentos justificativos que acompañen a la solicitud de participación

En a de de 1.99

FIRMA DEL INTERESADO,

Fdo.:

CUERPO

ESPECIALIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I

Méritos correspondientes a los apartados 1.2, 2 y 3 del baremo

SUBAPARTADOS 1.2.4, 1.2.5, 1.2.6 Y 1.2.7

SUBAPARTADOS	MÉRITOS QUE ALEGA	ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION
1.2.4		
1.2.5		
1.2.6		
1.2.7		

NOTA.- Los participantes que se acojan a lo establecido en las bases 3.3.C.1) y 3.3.C.2) de la convocatoria, sólo deberán relacionar en este Anexo los méritos correspondientes a los documentos justificativos que acompañen a la solicitud de participación.

En a de de 1.99

FIRMA DEL INTERESADO,

Fdo.:

CUERPO

ESPECIALIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I

Méritos correspondientes a los apartados 1.2, 2 y 3 del baremo

APARTADO 2

SUBAPARTADOS	MERITOS QUE ALEGA	ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION
2.1		
2.2		

NOTA.- Los participantes que se acojan a lo establecido en las bases 3.3.C.1) y 3.3.C.2) de la convocatoria, sólo deberán relacionar en este Anexo los méritos correspondientes a los documentos justificativos que acompañen a la solicitud de participación.

En _____ a _____ de 1.99

FIRMA DEL INTERESADO,

Fdo.:

CUERPO

ESPECIALIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I

Méritos correspondientes a los apartados 1.2, 2 y 3 del baremo

SUBPARTADOS 3.1.1 Y 3.1.2

SUBPARTADOS	MÉRITOS QUE ALEGA	ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION
3.1.1		
3.1.2		

NOTA. - Los participantes que se acojan a lo establecido en las bases 3.3.C.1) y 3.3.C.2) de la convocatoria, sólo deberán relacionar en este Anexo los méritos correspondientes a los documentos justificativos que acompañen a la solicitud de participación.

En a de 1.99

FIRMA DEL INTERESADO,

Fdo.:

CUERPO

ESPECIALIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I

Méritos correspondientes a los apartados 1.2, 2 y 3 del baremo

SUBAPARTADOS 3.2.a) y 3.2.b)

SUBAPARTADOS	MÉRITOS QUE ALEGA	ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION
3.2.a)		
3.2.b)		

NOTA.- Los participantes que se acojan a lo establecido en las bases 3.3.C.1) y 3.3.C.2) de la convocatoria, sólo deberán relacionar en este Anexo los méritos correspondientes a los documentos justificativos que acompañen a la solicitud de participación.

En a de de 1.99

FIRMA DEL INTERESADO,

Fdo.:

CUERPO

ESPECIALIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I

MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LOS APARTADOS 1.2, 2 Y 3 DEL BAREMO

SUBAPARTADOS 3.3.1 Y 3.3.2

SUBAPARTADOS	MÉRITOS QUE ALEGA	ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION
3.3.1		
3.3.2		

NOTA. - Los participantes que se acojan a lo establecido en las bases 3.3.C.1) y 3.3.C.2) de la convocatoria, sólo deberán relacionar en este Anexo los méritos correspondientes a los documentos justificativos que acompañen a la solicitud de participación.

En _____ a _____ de 1.99

FIRMA DEL INTERESADO,

Fdo.:

ANEXO VII**(Apartado 4 del baremo)**

La extensión máxima de la Memoria será de 100 folios

I. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

La Memoria tendrá los siguientes apartados:

1. Análisis del currículo del área de la Educación Secundaria Obligatoria que corresponda a la especialidad del candidato, así como la de una materia del currículo de Bachillerato que corresponda igualmente a dicha especialidad.

2. Programación, referida a un ciclo o curso, del área de la Educación Secundaria Obligatoria o de la materia de Bachillerato que han sido objeto de análisis en el apartado anterior. La programación que se elabore contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

Capacidades que se pretende que desarrollen los alumnos y las alumnas en el ciclo o curso correspondiente.

Contenidos que se consideran más adecuados para el desarrollo de dichas capacidades.

Organización y distribución de los contenidos a lo largo del ciclo o curso.

Criterios y procedimientos de evaluación, con especial referencia a los aprendizajes básicos que deben alcanzar los alumnos al finalizar el curso o ciclo correspondiente.

Secuencia de las unidades didácticas que configuran la programación presentada.

Criterios de metodología didáctica.

Medidas previstas para atender a la diversidad de los alumnos y las alumnas.

Criterios para asegurar el tratamiento de los temas transversales.

3. Desarrollo pormenorizado de una unidad didáctica incluida en la programación a la que se refiere el apartado anterior.

En el apartado 1 de la Memoria, los Profesores y Profesoras de la especialidad de Filosofía realizarán el análisis del bloque de contenidos «La vida moral y la reflexión ética» incluido en el currículo del área de «Geografía e Historia y Ciencias Sociales» de la Educación Secundaria Obligatoria, además del análisis de una materia del currículo de Bachillerato.

En el apartado 1 de la Memoria, los Profesores y Profesoras de las especialidades de Latín y Griego realizarán el análisis del currículo de la materia optativa «Cultura Clásica» de la Educación Secundaria Obligatoria, además del análisis de una materia obligatoria del currículo de Bachillerato.

En el apartado 1 de la Memoria, los Profesores y Profesoras de las especialidades relacionadas con la Formación Profesional específica, incluidas en el anexo VI del Real Decreto 1701/1991, realizarán el análisis del currículo del área de «Tecnología» de la Educación Secundaria Obligatoria o bien el diseño de una materia optativa de iniciación profesional, para la misma etapa, relacionada con la especialidad del candidato. Deberán, además, realizar el análisis de un módulo de un ciclo formativo de Formación Profesional específica o de una materia del Bachillerato que corresponda a su especialidad. Cuando no hubiera sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» ningún ciclo formativo relacionado con la especialidad en el momento de publicación de esta convocatoria, este último análisis podrá referirse a una materia de un módulo profesional experimental.

En el apartado 2 de la Memoria, los Profesores a los que se refiere el párrafo anterior deberán programar una de las áreas, materias o módulos desarrollados en el apartado primero. En el caso de optar por el área de «Tecnología», deberán concretar su programación para un ciclo o curso.

En disciplinas de lenguas extranjeras la Memoria se redactará en el idioma correspondiente.

II. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

La Memoria, redactada en el idioma correspondiente, incluirá los siguientes aspectos:

1. Análisis de los criterios metodológicos generales aplicables a la enseñanza del idioma que imparte el candidato en la que se detallan:

Técnicas, apoyos y sistemas complementarios adecuados para cada ciclo y nivel.

Desarrollo de la enseñanza en cada una de sus fases, considerando las características de los distintos alumnos.

Elaboración y desarrollo del material necesario, tanto para la enseñanza como para la evaluación de los conocimientos. Cuando sea preciso, aplicaciones para lenguajes específicos.

Organización de los departamentos e intercambio de experiencias entre los Profesores de los mismos.

Bibliografía que considere recomendable, tanto para el departamento como para el Profesor, el aula y el alumno. Recursos no escritos que se estimen para cada uno de ellos, etc.

2. Proyecto de enseñanza del idioma con fines específicos de carácter profesional.

III. Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

La Memoria tendrá los siguientes apartados:

1. Fundamentos y características del nuevo desarrollo curricular a partir de la LOGSE.

2. Organización y distribución de los contenidos de la especialidad del candidato en los dos cursos del Bachillerato de Artes, en los cursos de las especialidades de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o en ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

3. Programación de una asignatura que pertenezca a los planes de estudio que se impartan en las Escuelas de Artes Plásticas y Oficios Artísticos, en la que se incluirán los siguientes aspectos:

Conexiones con los contenidos de la formación previa o posterior, según el nivel de la modalidad elegida por el candidato.

Objetivos para el curso, especialidad o ciclo elegido.

Concreción de los contenidos y su distribución temporal.

Metodología.

Criterios de evaluación, con especial referencia a los contenidos mínimos que deban superar los alumnos del curso, especialidad o ciclo, en su caso.

4. Desarrollo de una unidad didáctica de la programación realizada, que incluirá los objetivos de la unidad, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los recursos didácticos a utilizar y los criterios de evaluación.

5. Reflexión, a partir de la experiencia docente del candidato, sobre la contribución de la especialidad en la adquisición por parte de los alumnos de una formación artística de calidad.

IV. Materiales oficiales de referencia

Los materiales de carácter oficial que deben servir de referencia para la elaboración de la Memoria son los siguientes:

Educación Secundaria Obligatoria:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1007/1991, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), por el que se establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Resolución de 5 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares para la Educación Secundaria Obligatoria y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos.

Resolución de 10 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria.

Resolución de 18 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), de la Secretaría de Estado de Educación, rectificadora por la de 21 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares en el ámbito de la Lengua y la Literatura de la Comunidad de Baleares.

Orden de 12 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Bachillerato:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por el que se establece la estructura del Bachillerato.

Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 21), por el que se establece el currículo de Bachillerato.

Orden de 12 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se regula la evaluación y calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Resolución de 29 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1993), de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se regula el currículo de las materias optativas de Bachillerato, establecidas en la Orden de 12 de noviembre de 1992 de implantación anticipada del Bachillerato definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Resolución de 30 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), de la Dirección General de Renovación Pedagógica por la que se regula el currículo de las materias optativas establecidas por la Orden de 28 de julio de 1993 para las modalidades de Tecnología y Ciencias Humanas y Sociales de Bachillerato.

Módulos profesionales.—Ordenes de autorización de módulos. Ciclos formativos de Formación Profesional:

Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Reales Decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas y los currículos de los ciclos de Formación Profesional.

Idiomas:

Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Artes Plásticas y Diseño.—Además de los referidos al Bachillerato:

Ordenes de autorización de las especialidades experimentales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ordenes de autorización de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

ANEXO VIII

Memoria justificativa del apartado cuarto del baremo

APELLIDO PRIMERO

APELLIDO SEGUNDO

NOMBRE

CUERPO DESDE EL QUE PARTICIPA

ESPECIALIDAD

En _____, a _____ de 1995

Firma,

Fdo.:

ANEXO IX

Temarios

Cuerpo	Especialidad	«Boletín Oficial del Estado»
Profesores de Enseñanza Secundaria.	Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Francés, Inglés, Música y Educación Física.	21 de septiembre de 1993.
	Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología del Metal, Tecnología de Delineación, Tecnología Sanitaria y Tecnología de Informática de Gestión.	28 de febrero de 1994.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.	Inglés.	21 de septiembre de 1993.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.	Dibujo Artístico.	28 de abril de 1994.

ANEXO X

Correspondencia y actualizaciones a que se refieren las bases 3.3.c.1 y 3.3.c.2 de la Orden de convocatoria

Correspondencia entre los subpartados del baremo del presente procedimiento con los del procedimiento anterior:

Baremo del presente procedimiento	Baremo anexo a la Orden de 12 de diciembre de 1991
1.2.2	1.2.2
1.2.3	1.2.3
1.2.4	1.2.4
1.2.6	1.2.6
2.1	2.a)
2.2	2.b)
3.1.1	3.1.1 y 3.1.3
3.1.2	3.1.2
3.2	3.2
3.3.1	3.3

Puntuaciones que se acreditarán como consecuencia de la actualización de las obtenidas en el concurso de méritos convocado por Orden de 12 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en aplicación de lo establecido en el epígrafe 3 del anexo del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, en virtud del cual las puntuaciones contempladas en el baremo de dicho concurso de méritos, habían sido multiplicadas por dos, incremento que no tiene vigencia en el presente procedimiento:

Puntuaciones del baremo anexo a la Orden de 12 de diciembre de 1991		Puntuaciones que se acreditan según el baremo del presente procedimiento	
Subpartados	Puntuación	Subpartados	Puntuación
1.2.2	0,50	1.2.2	0,25
1.2.3	0,30	1.2.3	0,15
1.2.4	0,15	1.2.4	0,075
1.2.6	0,15	1.2.6	0,075
2.a)	Hasta 2,00	2.1	Hasta 1,00

Puntuaciones del baremo anexo a la Orden de 12 de diciembre de 1991		Puntuaciones que se acreditan según el baremo del presente procedimiento	
Subpartados	Puntuación	Subpartados	Puntuación
2.b)	Hasta 3,00	2.2	Hasta 1,50
3.1.1 (*)	1,50	3.1.1 (*)	1,00
3.1.2	0,50	3.1.2	0,30
3.1.3 (*)	0,50	—	—
3.3	Hasta 1,00	3.1.1	Hasta 0,50

(*) A los participantes que en el procedimiento anterior hubieran obtenido puntuación por alguno de los subpartados 3.1.1 ó 3.1.3 les será asignado en el presente procedimiento 1 punto por el subpartado 3.1.1 del baremo del presente procedimiento.

ADMINISTRACION LOCAL

27860 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1994, del Ayuntamiento de Torelló (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Trabajador familiar.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1994, se publica la convocatoria de concurso de méritos libre para la provisión como personal laboral fijo a media jornada de una plaza de Trabajador/a familiar, integrada en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría Trabajador/a familiar, grupo D, vacante en la plantilla de esta Corporación.

Las bases marco por las que se regirá esta convocatoria fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 271, de fecha 11 de noviembre de 1992.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El resto de publicaciones relativas a esta convocatoria se realizará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y en el tablón de edictos de la Corporación.

Torelló, 17 de noviembre de 1994.—El Alcalde.

27861 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, del Ayuntamiento de Fene (La Coruña), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Peón de limpieza y otra de Conserje de edificios municipales.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 266, de fecha 21 de noviembre de 1994, y en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma número 214, de fecha 7 de noviembre de 1994, han sido publicadas las convocatorias y bases para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Peón del servicio de limpieza, y por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Conserje de edificios municipales, incluidas en la oferta pública de empleo de 1994.

El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición y concurso-oposición es de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de las convocatorias serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Fene, 22 de noviembre de 1994.—El Alcalde, Xosé María Rivera Arnosó.

27862 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, del Ayuntamiento de Anteiglesia de Erandio (Vizcaya), referente a la convocatoria para proveer tres plazas de Administrativo de Administración General y otras.

En el «Boletín Oficial de Vizcaya» número 222, del día 22 de noviembre de 1994, se publican las bases de convocatoria para proveer las siguientes plazas por los siguientes sistemas:

Dos plazas de Administrativo: Concurso-oposición libre, promoción interna.

Una plaza de Administrativo: Concurso-oposición libre.

Una plaza de Profesor de Solfeo: Concurso-oposición libre.

Una plaza de Licenciado en Educación Física: Concurso.

Una plaza de Oficial de Mantenimiento: Concurso-oposición libre.

Cuatro plazas de personal auxiliar: Concurso-oposición libre.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 300 pesetas.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el «Boletín Oficial de Vizcaya» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Anteiglesia de Erandio, 23 de noviembre de 1994.—El Alcalde-Presidente.

27863 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer seis plazas de Guardia de la Policía Local.

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 185, de 19 de noviembre de 1994, se publican las bases de la convocatoria para cubrir, en propiedad, seis plazas de Guardias de la Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo también presentarse en la forma que determina el artículo 38.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán únicamente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y en el tablón de edictos de esta corporación.

Lebrija, 23 de noviembre de 1994.—El Alcalde, Antonio Torres García.

27864 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, del Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo), referente al nombramiento en prácticas de un Cabo de la Policía Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, se hace público que, como resultado de las pruebas selectivas convocadas al efecto, por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 1994, y a propuesta del Tribunal calificador, ha acordado nombrar como funcionario en prácticas de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, y categoría de Cabo, a don Juan Torres Torres, con documento nacional de identidad número 70.338.884-P.

Miguel Esteban, 24 de noviembre de 1994.—El Alcalde, Marcelino Casas Muñoz.